


ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SEDE

ARTÍCULO 1. LA COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CREDITO, 

RESPONSABILIDAD LIMITADA, que podrá identificarse como:  r. L.

Se constituyó con fecha .

ARTÍCULO 2. El domicilio de la cooperativa se fija en el Departamento de:

y tendrá su sede inicial: 

Sujeta a cambio con previo aviso a las instituciones correspondientes sin modificar sus estatutos cuando el Consejo de Administración lo acuerde, podrá establecer sucursales y/o agencias dentro del territorio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. La cooperativa operará con apego a los principios siguientes:

- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante el esfuerzo común;
- No perseguir fines de lucro sino de servicio a sus asociados;
- Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles solo entre los asociados;
- Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus asociados;
- Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea. El ejercicio del voto podrá ser delegado, cuando así lo establezcan los estatutos;
- Distribuir los excedentes y las pérdidas en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y,
- Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. El objeto social de la cooperativa consistirá en el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades, fomentando el ahorro y todas aquellas actividades tendientes al desarrollo que contribuyan a mejorar su nivel de vida, percibiendo de los asociados los ahorros corrientes y a plazo fijo, concederles préstamos con garantías fiduciaria, prendaria o hipotecaria y proporcionales otros servicios que los asociados demanden, siempre que la cooperativa esté en capacidad de cumplir.



ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a) Percibir de los asociados los medios económicos siguientes: aportaciones, cuota de ingreso, depósitos de ahorro y amortizaciones de préstamos;
- b) Promover y mantener en los asociados las aptitudes y confianza en la práctica del cooperativismo, tanto en su filosofía como en su organización, garantizando el mejor servicio posible a través de la eficiencia y seguridad.
- c) Conceder préstamos a los asociados y otros servicios que la cooperativa proporcione;
- d) Gestionar en la forma más conveniente para los intereses de la cooperativa, préstamos o donaciones con instituciones financieras o de otra índole, sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Federarse o establecer acuerdos con otras cooperativas;
- f) Llevar a cabo otras actividades que tiendan a incrementar la prestación de servicios a sus asociados, en concordancia con la ley.

CAPÍTULO III DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 6. La duración de la cooperativa es por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 70 de estos estatutos.

ARTÍCULO 7. La responsabilidad de la cooperativa es limitada; por consiguiente, por las obligaciones que contraiga, responde únicamente al patrimonio y los asociados responden únicamente con el monto de sus aportaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 8. Los medios económicos de la cooperativa están constituidos por:

- a) El capital cooperativo representado por las aportaciones obligatorias;
- b) Las cuotas de ingreso, así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria, para fines específicos;
- c) Las reservas de capital y otras reservas contempladas en los presentes estatutos;
- d) Los préstamos que contrate con entidades financieras, públicas o privadas; y,
- e) Los bienes que adquiera a título oneroso, los donativos o subvenciones que reciba, siempre que con ello no se limite la soberanía de la cooperativa y no se vulneren los principios cooperativos.

ARTÍCULO 9. El capital de la cooperativa es variable y está integrado por aportaciones nominativas con un valor _____ (Q. _____), cada Una. El valor de cada aportación se pagará al ingreso del asociado a la Cooperativa, o bien pagando un cincuenta por ciento (50 %) de su valor y el resto dentro de los tres (3) meses siguientes.



ARTÍCULO 10. La Asamblea General Ordinaria podrá acordar el pago de aportaciones adicionales para fines determinados, tanto las aportaciones obligatorias como las adicionales podrán devengar intereses, cuya tasa será establecida por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las condiciones económicas de la cooperativa.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Administración otorgará un certificado o constancia por cada aportación totalmente pagada, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación de la Cooperativa;
- b) Valor nominal;
- c) Nombres y apellidos del asociado;
- d) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- e) Número de certificado;
- f) Fecha en que se extiende el certificado;
- g) Fecha de redención, si se trata de aportación adicional para fines determinados;
- h) Firmas del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración; y,
- i) Cualquier otro dato que se considere conveniente y oportuno consignar;

Dicho documento será susceptible de reposición por medio de solicitud dirigida al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. Las aportaciones obligatorias y adicionales totalmente pagadas, son transferibles únicamente entre los asociados, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. En el caso de que los ingresos de la cooperativa fueren insuficientes en lo relativo a gastos administrativos, la Asamblea General Ordinaria podrá establecer una cuota pagadera por los asociados para cubrir dichos gastos.

ARTÍCULO 14. Las cuotas de ingreso establecidas en el artículo 15, inciso b) de estos estatutos, se usarán para cubrir los gastos administrativos y de registro que se ocasionen por el ingreso del asociado a la cooperativa; el saldo que resultare después de deducirle los gastos directos que le sean aplicables, se operará contablemente como reserva irrepartible.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS: INGRESO, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 15. Podrán ser asociados de la cooperativa, todas las personas naturales que deseen ingresar a ella, sin discriminación étnica, religiosa, política, de nacionalidad o de sexo, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Solicitar su ingreso por escrito al Consejo de Administración;
- b) Pagar la cuota de ingreso por un valor de: _____ (Q. _____), la cual le será devuelta en caso de no ser admitido. Cualquier cambio en su valor será establecido por el Consejo de Administración;
- c) Tener capacidad legal. En el caso de los menores de edad podrán ser asociados de conformidad con el artículo 8 inciso a) de la Ley General de Cooperativas;
- d) Haber recibido educación en los aspectos fundamentales del cooperativismo;
- e) Cumplir con los requisitos señalados en estos estatutos y con las obligaciones que contraiga;



- f) Comprometerse a participar en las actividades que desarrolla la cooperativa;
- g) Pagar una aportación en los términos establecidos en el artículo 9 de estos estatutos.

ARTÍCULO 16. Los miembros del Consejo de Administración, en ningún caso tendrán para sí un trato preferencial en materia de beneficios o servicios derivados de las actividades de la cooperativa.

ARTÍCULO 17. La calidad de asociado se adquiere:

- a) Por la comparecencia, la firma o impresión digital en el acta de constitución; y,
- b) Por la cancelación de la cuota de ingreso y la primera aportación.

ARTÍCULO 18. La calidad de asociado se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia;
- b) Por expulsión, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos 26, 27 y 28 de estos estatutos.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a las que sean convocados;
- b) Cumplir estrictamente con estos estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa;
- c) Cumplir con el pago de sus aportaciones y estar al día con las demás obligaciones contraídas con la cooperativa;
- d) Desempeñar fielmente y con responsabilidad los cargos directivos y comisiones para los cuales sean electos o designados;
- e) Colaborar activamente en la solución de los problemas de la cooperativa, cuando el caso lo amerite y a solicitud del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las asambleas con voz y voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones. El voto deberá ejercerse personalmente, conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa;
- c) Solicitar información sobre operaciones y registros contables de la cooperativa, conforme las reglas que establezca la Comisión de Vigilancia.
- d) Requerir al Consejo de Administración se practique auditoría por parte de la Inspección General de Cooperativas o en su defecto por una auditoría externa; en el caso que de acuerdo al inciso anterior, se presente inconformidad fundamentada por un número no menor del veinte por ciento (20 %) de asociados activos;
- e) Presentar al Consejo de Administración o a la Asamblea General Ordinaria, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa; y
- f) Conocer el funcionamiento de la cooperativa e informar al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia sobre cualquier irregularidad relacionada con la misma.



ARTÍCULO 21. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la cooperativa, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito al Consejo de Administración. Con diez (10) días de anticipación. El retiro no exime las obligaciones que el asociado haya contraído, las cuales continuarán vigentes conforme al contrato o contratos respectivos.

ARTÍCULO 22. El asociado que se retire tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, ahorros, así como los intereses devengados por éstos y su pago dependerá de la situación financiera de la cooperativa. Si en el ejercicio contable hubiere producido pérdida al momento de su retiro se le descontará de la aportación la parte proporcional que le correspondiere.

ARTÍCULO 23. Ningún asociado tendrá derecho a reclamar los fondos de reservas establecidas en estos estatutos; tampoco podrá formular petición alguna sobre la parte proporcional del valor de los bienes que la cooperativa haya adquirido a través de donaciones u otro medio.

ARTÍCULO 24. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán a los beneficiarios o al declarado legalmente heredero, los valores registrados a que tenga derecho.

ARTÍCULO 25. Dentro del régimen de sanciones el Consejo de Administración podrá: amonestar, suspender en sus derechos o expulsar a un asociado, dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo a las causales siguientes:

- a) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones y viole los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.
- b) Que actúe en contra de los intereses de la cooperativa, que signifique negociar con terceros a nombre de ésta y haga competencia a la misma.
- c) Cuando cometa actos constitutivos de delito en contra del patrimonio de la cooperativa y otras faltas graves.
- d) Por la reincidencia de las causas establecidas en los incisos a) y b) anteriores.

ARTÍCULO 26. Para la aplicación del artículo anterior, el Consejo de Administración analizará la gravedad de la falta cometida por el asociado y establecerá si le corresponde amonestación, suspensión de derechos o expulsión.

ARTÍCULO 27. El asociado que se encuentre en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, será notificado por escrito y tendrá derecho a presentar la reconsideración de su caso ante el Consejo de Administración. En caso de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria, que el Consejo de Administración deberá convocar dentro del mes siguiente a la fecha de presentada la apelación; dicha apelación deberá presentarla a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. La Asamblea General por mayoría de votos, podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. Antes de acudir a la vía judicial, el Consejo de Administración deberá de agotar la vía conciliatoria con los asociados, haciendo constar de cada caso, en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 29. Son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General de asociados;
- b) El Consejo de Administración;



- c) La Comisión de Vigilancia;
- d) Comités que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios para el mejor funcionamiento de la cooperativa.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30. El órgano supremo de la cooperativa es la Asamblea General de Asociados, los acuerdos y decisiones no deben contradecir los estatutos y las leyes vigentes que le son aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 31. Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes la mitad más uno del número total de asociados activos; entendiéndose como tal, aquel que está al día con sus obligaciones estatutarias y contractuales. Si no se completare esta asistencia, la asamblea se realizará el mismo día, una hora después, con el número de asociados asistentes.

ARTÍCULO 32. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en acta, la cual será firmada por todos los asociados comparecientes. De las decisiones tomadas estarán obligados a cumplirlas, tanto los asociados presentes como ausentes.

ARTÍCULO 33. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, se reunirán por lo menos:

1. **Una obligatoria** anual, dentro de los noventa (90) días que siguen al cierre del ejercicio contable y deberá ocuparse principalmente de lo siguiente:
 - a) Discutir, aprobar o improbar los estados financieros, la aplicación de los resultados, del informe del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia y otros comités.
 - b) La elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia, y otros comités.
 - c) Aprobar o improbar anualmente el Plan de Trabajo, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos, presentados por el Consejo de Administración;
2. **Asambleas Generales Ordinarias:** En cualquier tiempo que sean convocadas, para conocer asuntos que no se refieran a los tres incisos anteriores y que no se traten aspectos del artículo 42 de estos estatutos que son competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 34. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración; cuando éste no lo hiciere de conformidad con estos estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerla, o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20 %) de asociados activos.

ARTÍCULO 35. La convocatoria en todos los casos deberá de hacerse por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de su celebración, mediante aviso a todos los asociados, indicando el lugar, día, hora y objeto de la misma. El aviso debe colocarse además en un lugar visible en el local de la cooperativa. Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria deberá indicar también con toda claridad el asunto a tratar, los cuales se conocerán con exclusividad.

ARTÍCULO 36. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos de reforma de estatutos o disolución de la cooperativa, en que se requerirá del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.



ARTÍCULO 37. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el Vicepresidente asistidos por el Secretario del mismo. En el caso de que cualquiera de los miembros del Consejo de Administración fuere parte interesada en el asunto a tratar, se elegirá una Junta de Debates, electos por la Asamblea General de asociados, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes dirigirán la Asamblea hasta la conclusión del asunto que motivó su integración.

ARTÍCULO 38. Cuando el asunto que se trate en una asamblea afecte personalmente a un miembro de cualquiera de los órganos de la cooperativa o a un asociado, éste podrá participar en las deliberaciones, pero no en la votación para la resolución.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar por mayoría de votos, cualquier decisión tomada por algún órgano, cuando considere que ésta es contraria a los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 40. Cuando por insuficiencia de tiempo, la Asamblea General Ordinaria no pueda finalizar en un mismo día, podrá continuar en Otro u otros días, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la Asamblea Ordinaria Obligatoria y que no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 42. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias tratará los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los estatutos;
- b) Sanción y remoción, previa comprobación de causa, de los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités creados según lo establecido en estos estatutos;
- c) Acordar la fusión e incorporación de la cooperativa a otras de igual finalidad;
- d) Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, así como elegir y remover a los delegados ante esas entidades; y
- e) Conocer las causas de disolución de la cooperativa y acordarla cuando procediere, así como elegir a los tres (3) representantes de la cooperativa que integrarán la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 43. Para ser electo miembro de los órganos directivos de la cooperativa o nombrado para llenar vacantes, se requiere:

- a) Ser asociado de la cooperativa y estar cumpliendo con las obligaciones contraídas con la misma;
- b) Haber demostrado en la práctica su interés por la administración y los servicios que presta la cooperativa; y,
- c) No estar comprendido en los casos de excepción señalados en los artículos 49 y 56 de estos estatutos.

ARTÍCULO 44. Entre los miembros del Consejo de Administración no deberá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad. La misma limitación es aplicable a los miembros de la Comisión de Vigilancia.



ARTÍCULO 45. Para constituir quórum en las reuniones de los órganos de la cooperativa, se necesita por lo menos la asistencia del (50% + 1) de sus miembros. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

ARTÍCULO 46. Cuando un miembro de alguno de los órganos de la cooperativa, no asista a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación previa y por escrito, o no desempeñe las funciones que se le hayan asignado durante su período, el órgano de que se trate podrá declarar vacante su puesto haciendo constar cada ausencia o incumplimiento en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 47. Cualquier puesto vacante en el Consejo de Administración o Comisión de Vigilancia, será cubierto por el asociado idóneo que designen los mismos órganos, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Puede éste, en todo caso, ser electo para un período completo en la Asamblea General Ordinaria. En los demás órganos, el Consejo de Administración nombrará a los asociados que ocuparán los puestos vacantes existentes, entre una terna que propondrá el órgano de que se trate.

ARTÍCULO 48. Los miembros de los órganos de la cooperativa desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem, pero la Asamblea General Ordinaria podrá acordar el pago de dietas por asistencia a las sesiones. En ningún caso podrán devengar más de una dieta en un mismo día ni más de tres al mes.

ARTÍCULO 49. Ningún asociado podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités y ser al mismo tiempo empleado de la cooperativa.

ARTÍCULO 50. Los asociados podrán solicitar la remoción de cualquiera de los miembros de los órganos de la cooperativa, con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración, en su defecto a la Comisión de Vigilancia.
- b) Acompañar a la solicitud la debida formulación de cargos y señalando las pruebas respectivas, la misma deberá ser firmada por los asociados.

El Consejo de Administración o en su caso, la Comisión de Vigilancia deberá analizar de acuerdo a las pruebas aportadas para considerar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria. Previamente se le dará a conocer por escrito al afectado(s) sobre la decisión a tomar.

ARTÍCULO 51. Los integrantes de los órganos de la cooperativa, deben ser personas totalmente solventes y sus obligaciones con la cooperativa deberán mantenerse al día.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52. El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa. La representación legal recae en el Presidente, quien podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente previa autorización de este órgano, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 53. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros electos en la primera Asamblea General Ordinaria Anual y durarán dos Años en sus cargos pudiendo ser reelectos por un período más. Cuando el Consejo de Administración no sea electo por cargos en la asamblea, en la primera sesión que celebre, elegirá entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este último suplirá a los titulares de los tres primeros cargos, en caso de ausencia temporal.



ARTÍCULO 54. Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de sus cargos en el momento de ser electos, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, recibirán formalmente los bienes, registros y documentos de la cooperativa. Para el efecto, se efectuarán las verificaciones correspondientes y se hará constar en acta el resultado obtenido.

ARTÍCULO 55. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse tantas veces como sea necesario cuando las actividades de la cooperativa lo requieran. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría y si se suscitara un empate, quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 56. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración, que contravenga las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos o que perjudique a la cooperativa, los hará incurrir en responsabilidad, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria la comparten los miembros de la Comisión de Vigilancia, cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros directivos que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva, lo cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, así como los Estatutos, reglamentos de régimen interno, las disposiciones emanadas de este órgano y de las asambleas.
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Ejercer la representación legal de la cooperativa a través del Presidente, pudiendo éste delegarla en otro de los miembros del Consejo o en el Gerente, previa autorización del Consejo, lo cual deberá constar en acta;
- d) Elaborar los reglamentos relacionados con el funcionamiento del comité de créditos y de otros comités que fueren creados, así como los que se refieran al régimen interno y los manuales de funcionamiento que fueren necesarios para el desarrollo eficiente de las actividades de la cooperativa;
- e) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria anual, el informe sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - 1) Actividades desarrolladas durante el período;
 - 2) Información sobre la ejecución del presupuesto;
 - 3) Balance General y Estado de Resultados;
 - 4) Destino del resultado del ejercicio contable, o forma de cubrir la pérdida.
- f) Incorporar al régimen administrativo de la cooperativa a un Gerente, así como aprobar el nombramiento y remoción del personal bajo órdenes de la Gerencia;
- g) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual, el plan de trabajo y el presupuesto anual de la cooperativa;
- h) Velar porque se cumplan las normas contables y se subsanen las objeciones y recomendaciones que establezca la Inspección General de Cooperativas;
- i) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión y expulsión de asociados
- j) Solicitar a la Gerencia informes periódicos sobre la administración de los recursos de la cooperativa de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas;
- k) Enviar a la Inspección General de Cooperativas y al Registro de Cooperativas del



INACOP, dentro de los treinta (30) días siguientes de celebrada la Asamblea General Ordinaria, la Memoria de labores y los Estados Financieros, y dentro de los 10 días siguientes a la elección, las nóminas de los asociados electos para los diferentes órganos de la cooperativa a la Inspección General de Cooperativas.

- l) Enviar los libros de actas, registros y certificados de aportación a la entidad de fiscalización de cooperativas para su respectiva autorización;
- m) Atender con prontitud las instrucciones que se reciban del INACOP, sobre aspectos relacionados con la cooperativa;
- n) Crear el Comité de Créditos y designar a los asociados idóneos que lo van a integrar así como otros comités que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios para el mejor funcionamiento de la cooperativa;
- o) Autorizar o denegar la transferencia de aportaciones entre asociados;
- p) Aclarar con la Comisión de Vigilancia, cualquier duda en la interpretación de los estatutos. Si no se llegara a un acuerdo, se solicitará al INACOP la interpretación de los mismos;
- q) Designar a los miembros directivos o funcionarios de la cooperativa, que tendrán firma autorizada para el manejo de cuentas bancarias;
- r) Aprobar los contratos de compra-venta y préstamos cuyo monto no sea mayor del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la cooperativa, con personas individuales o jurídicas que garanticen las mejores condiciones, para la consecución de los fines de la cooperativa; cuando sean mayores del porcentaje estipulado, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General;
- s) Aprobar el monto de la fianza de los funcionarios y empleados de la cooperativa que manejen o custodien valores de la cooperativa;
- t) Nombrar al asociado o asociados que deban llenar las vacantes que existieran en cualquiera de los comités, a propuesta de éstos;
- u) Establecer agencias o sucursales, cuando las necesidades de la cooperativa lo demanden;
- v) Resolver sobre la procedencia del planteamiento de acciones judiciales en defensa de los intereses de la cooperativa.
- w) Modificar las tasas de interés, en caso de fluctuaciones dentro del sistema financiero;
- x) Resolver sobre otros asuntos que sean de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58. La Comisión de Vigilancia, es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria Anual y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Cuando no sea electa por cargos, en su primera sesión elegirá entre sus integrantes: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 59. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar porque las actividades administrativas y económico-financieras de la cooperativa, se realicen con eficiencia y eficacia;



- b) Examinar las operaciones realizadas por la cooperativa, por lo menos una vez al mes y presentará el informe al Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo amerite;
- c) Practicar corte de caja y arqueo de valores, por lo menos cada dos meses;
- d) Revisar y firmar en el dorso, cada uno de los documentos relativos a ingresos y egresos mensuales. Si la documentación fuere excesiva, firmar únicamente el resumen de ingresos y egresos;
- e) Emitir opinión sobre los informes y documentos de tipo contable que el Consejo de Administración deba someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual; así como sobre la reforma de estos estatutos;
- f) Vigilar que los funcionarios y empleados de la cooperativa cumplan con sus funciones en caso de cualquier falta observada, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración o a la Asamblea General Ordinaria, según sea el caso;
- g) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asambleas Generales, o convocarlas directamente si este órgano se negare a hacerlo. Estas acciones las podrá realizar también, a petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- h) Solicitar al Consejo de Administración, la realización de auditorías a través de la Inspección General de Cooperativas o por medio de la contratación de auditorías externas;
- i) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre actos lesivos a los intereses de la cooperativa cometidos por los miembros del Consejo y Comités acompañando las pruebas de cargo respectivas, para que se tomen las medidas correctivas que procedan de acuerdo a los estatutos;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe de las actividades desarrolladas durante el año;
- k) Elaborar los procedimientos mediante los cuales los asociados puedan hacer uso del derecho a revisar libros y documentos de la cooperativa;
- l) Velar porque se cumplan los acuerdos de las asambleas, Consejo de Administración, comités y cumplimiento de las obligaciones de los asociados;
- m) Otras que sean de su competencia.

CAPÍTULO VII DEL GERENTE

ARTÍCULO 60. El Consejo de Administración podrá incorporar al régimen administrativo un gerente, cuando convenga a los intereses de la cooperativa y de acuerdo a las posibilidades económicas de la misma.

ARTÍCULO 61. El Gerente será el responsable del funcionamiento y ejecución del plan de trabajo de la cooperativa; tendrá a su cargo el control general de las operaciones y demás responsabilidades que le establezca el Consejo de Administración, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones del Gerente:

- a) Administrar los recursos de la cooperativa, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo de Administración;
- b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;



- c) Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los programas de la cooperativa y sugerir cambios en los sistemas de trabajo;
- d) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, el plan de trabajo y el presupuesto general anuales de la cooperativa;
- e) Someter a consideración del Consejo de Administración, el nombramiento y remoción de los empleados de la cooperativa;
- f) Velar por el uso adecuado de las instalaciones, bienes, equipo y valores de la cooperativa; así como establecer los controles necesarios para el manejo eficiente de las operaciones realizadas con los asociados y terceros;
- g) Representar a la cooperativa en las comisiones que le asigne el Consejo de Administración;
- h) Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las indicaciones del Consejo de Administración; y,
- i) Atender a los asociados sobre sus operaciones en la cooperativa.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 63. El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre del mismo año; con excepción del primero, que contará desde la fecha en que se inicien operaciones y finalizará en la fecha ya establecida para el cierre del ejercicio contable.

ARTÍCULO 64. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará un inventario y se elaborará el Balance General y Estado de Resultados.

ARTÍCULO 65. Dentro de los cuarenta (40) días, contados a partir del cierre del ejercicio contable, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Comisión de Vigilancia el informe indicado en el inciso e) del artículo 59 de estos estatutos.

ARTÍCULO 66. De los excedentes totales de cada ejercicio, se harán las siguientes deducciones mínimas:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) para reserva irrepatriable;
- b) Un veinticinco por ciento (25%) para reserva institucional;
- c) Un diez por ciento (10%) para reserva de educación;
- d) Otras que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 67. Determinado el excedente del ejercicio la Asamblea General Ordinaria Anual podrá acordar distribuirlos o bien destinarlos a otros fines, en cualquier caso, la decisión se tomará con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 68. Los excedentes o las pérdidas se distribuirán entre los asociados en proporción al monto de operaciones realizadas con la cooperativa o la participación en las actividades de la misma, cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria Anual.

ARTÍCULO 69. En caso de pérdida, la Asamblea General Ordinaria Anual decidirá su compensación por cualquiera de las formas siguientes:

- a) La cancelación total de la pérdida por la reserva institucional, si el monto de ésta es igual o mayor que el de la pérdida;
- b) La cancelación parcial por la reserva institucional y el resto dferirlo dentro de los



dos ejercicios contables siguientes, siempre que la parte diferida no sea mayor que el cincuenta por ciento (50%) del total de la pérdida. Si hubiere pérdida el año siguiente, ésta se cubrirá como lo establece el inciso e) o d) de este artículo;

- c) La cancelación del cincuenta por ciento (50%) de la pérdida por la reserva institucional y el resto, mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la Asamblea General acuerde; y,
- d) La cancelación del cien por ciento (100%) de la pérdida mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la propia Asamblea acuerde.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Disminución del número de asociados a menos de veinte, como lo indica la ley específica.
- b) Ser imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó.
- c) Voluntad de dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.
- d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del total de aportaciones Pagadas, siempre que esta situación sea irreparable.
- e) Fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTÍCULO 71. Al darse una de las causales de disolución, la cooperativa entrará en liquidación de acuerdo al proceso establecido en los artículos del 24 al 33 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

CAPÍTULO X TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 72. Los intereses en las operaciones activas y pasivas de la cooperativa los fijará la Asamblea General Ordinaria, sin embargo, el Consejo de Administración está facultado para modificar las tasas de interés a las que se refiere este artículo, en caso de fluctuaciones dentro del sistema financiero del país que afecten la situación económica y financiera de la cooperativa hasta que en Asamblea General Ordinaria, se confirme o modifique lo acordado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 73. Las reformas a estos estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen de la Comisión de Vigilancia, para establecer si proceden las enmiendas. En todo caso, se decidirá por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en Asamblea General, convocada expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 74. La cooperativa podrá extender sus servicios a otros sectores, para lo cual deberá contar previamente con la autorización del INACOP, tomando en cuenta el interés social y bienestar colectivo. Cuando la cooperativa obtenga la autorización antes indicada, los excedentes que se generen se aplicarán a la reserva irrepartible.



CAPÍTULO XII PROHIBICIONES, DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 75. La cooperativa no podrá intervenir en actos políticos partidarios, ni pertenecer a entidades de carácter religioso, tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza y otros fines. De igual manera se prohíbe el uso inadecuado de las franquicias que otorga la ley o el otorgamiento de ventajas o privilegios a determinados asociados.

ARTÍCULO 76. Las reformas a estos estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración, con opinión favorable de la Comisión de Vigilancia. Posteriormente se gestionará ante el Registro de Cooperativas del INACOP, la inscripción de dichas reformas.

ARTÍCULO 77. Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos, será resuelta en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina cooperativa. Si persistiere la duda sobre la interpretación, la cooperativa podrá solicitar la opinión al Instituto Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de hacer funcional el principio de alternabilidad, en la primera Asamblea General Ordinaria Obligatoria posterior a la fecha de aprobados estos estatutos, cesarán en sus cargos los órganos directivos provisionales, procediéndose a una nueva elección de la siguiente manera: Para el Consejo de Administración, el Vicepresidente, Secretario y Vocal ejercerán sus funciones por un año y el Presidente y Tesorero por dos años.

Estatutos Uniformes, aprobados mediante Resolución 08-2014-CD, Acta No.02-2014-CO de sesión de fecha 31 de enero 2014.

